

**Asunto:** Se solicita información y participación de organizaciones de la sociedad civil en el proceso para la ratificación de titular de la PGR

Ciudad de México, 26 octubre de 2016

**H. Mesa Directiva,  
Presidente de la Mesa Directiva<sup>1</sup>,  
H. Junta Directiva de la Comisión de Justicia,  
Presidente de la Comisión de Justicia<sup>2</sup>,  
Coordinadores de los Grupos Parlamentarios,  
todos de la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos.**

### **P r e s e n t e**

Reciba un cordial saludo de las organizaciones y personas abajo firmantes. Señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Palenque 269, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020 en la Ciudad de México. Autorizamos para oír y recibir notificaciones además de los abajo firmantes, a Ana Lorena Delgadillo Pérez, Rodolfo Córdova Alcaraz, Sergio Méndez Silva, Guadalupe Barrera Nájera, Haydeé Pérez Garrido, Ximena Andión Ibáñez, Ana Dulce Aguilar García, Simón Alejandro Hernández León, Úrsula Indacochea Prevost, Rocío Culebro Bahena, Edgar Cortéz Morales y José Antonio Guevara, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Ayer 25 de octubre del presente año la Presidencia de la República publicó a través de un comunicado de prensa<sup>3</sup> que la actual Procuradora General de la República, Arely Gómez, dejaría el cargo para pasar ahora como Secretaria de la Función Pública, designando a Raúl Cervantes Andrade como Procurador General de la República.

Adicionalmente, el 2 de septiembre de 2016 se realizó una solicitud de acceso a la información a la Presidencia de la República preguntando sobre los diferentes principios, procedimientos - incluyendo la participación de sociedad civil-, criterios y/o lineamientos por medio de los cuáles se están evaluando a los posibles candidatos(as) a ocupar el cargo como Titular de la Procuraduría General de la República; así como las personas que estaban siendo consideradas para dicho puesto. Toda la información solicitada fue declarada inexistente.

---

<sup>1</sup> Sen. Pablo Escudero Morales.

<sup>2</sup> Sen. Fernando Yunes Márquez.

<sup>3</sup> <http://www.gob.mx/presidencia/prensa/propone-el-presidente-enrique-pena-nieto-al-senado-dos-nombramientos>

A este respecto, las organizaciones de derechos humanos abajo firmantes, exponemos lo siguiente:

El 10 de febrero de 2014, se publicó, en el *Diario Oficial* de la Federación, la reforma constitucional en materia político electoral. En esta reforma, el apartado A del artículo 102 fue modificado para transformar la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General de la República con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Según el artículo DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO del decreto, las modificaciones a los artículos constitucionales que implican la supresión de la ratificación del(a) Procurador(a) General de la República por el Senado, así como a los artículos que hacen referencia al Fiscal General de la República, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso para hacer operativo lo previsto por dichas normas. Como es del dominio público, la legislación secundaria mencionada aún no entra en vigor.

#### **El procedimiento de designación y ratificación del Procurador General de la República como garantía de participación social y control democrático**

Por lo anterior, ante el cambio que se presentará en la titularidad de la Procuraduría General de la República, resulta claro que ésta tendría que renovarse conforme al procedimiento previsto en el apartado A del artículo 102 constitucional vigente con antelación a la reforma de 10 de febrero de 2014. Esto significa que el Presidente de la República designará a la persona que ocupará el cargo, la que debe ser luego ratificada por el Senado, o por de la Comisión Permanente -en caso de que el Congreso se encuentre en receso-.

Consideramos que el procedimiento descrito con antelación, en el que intervienen dos órganos políticos y de elección popular del Estado Mexicano, es necesariamente *i)* coordinado, *ii)* colegiado, *iii)* confirmatorio, *iv)* evaluatorio, *v)* exhaustivo, *vi)* público y *vii)* transparente.

El procedimiento es ***coordinado***, porque en él participan ordenadamente y de forma diferenciada dos órganos del Estado: el Titular del Ejecutivo Federal, y el Senado de la República. Es ***colegiado***, porque en él participan los integrantes de un órgano integrado por una pluralidad de individuos, como ocurre precisamente con el Senado de la República. Es ***confirmatorio***, porque los integrantes del Senado votan para ratificar la designación propuesta por la Presidencia. Es ***evaluatorio***, porque los candidatos y candidatas a ocupar el cargo de Procurador General de la República deben ser examinados para determinar su idoneidad moral, académica y personal para ejercer el cargo, por lo que se trata de una evaluación de méritos en la que no basta cumplir con requisitos mínimos como la edad o la antigüedad en el ejercicio de la profesión. Es ***exhaustivo***, porque deben agotarse plenamente todas las evaluaciones que sean necesarias para determinar la idoneidad de las candidaturas y de los nombramientos. Es ***público***, porque se hace de cara a la sociedad, no sólo permitiendo la presencia de público en el recinto legislativo en el que se hacen las evaluaciones y las votaciones para ratificar a quien ocupe el cargo, sino también porque dicho

procedimiento se difunde por televisión y radio. Es, por último, **transparente**, porque toda la información generada para los nombramientos debe hacerse pública y estar a disposición de cualquier persona interesada.

Por ello, consideramos que el procedimiento de designación y ratificación de quien ocupe el cargo de Procurador(a) General de la República es **una garantía**, en términos del artículo 1º constitucional. Dicho procedimiento constituye, por su naturaleza, un instrumento de control democrático, político, social y normativo, para que el nombramiento de quien ocupe tan importante cargo recaiga en una persona que cumpla tanto con los requisitos mínimos formales para ser Procurador(a), que están claramente descritos en la Constitución, como también, de manera fundamental, con los requisitos materiales que conforman un **perfil idóneo**. Esto último es el objeto del control que garantiza el procedimiento de nombramiento establecido en la Constitución, con la participación de la sociedad, acompañando y vigilando la actuación del Presidente de la República y del Senado.

### **Sobre el perfil idóneo de quien aspire al nombramiento como Procurador(a) General de la República**

Tomando como base lo establecido en el apartado A del artículo 102 de la Constitución, los estándares internacionales en materia de independencia judicial y las buenas prácticas en la región, consideramos que el perfil ideal de quien ocupe el cargo de Procurador(a) General de la República o de Fiscal General de la República debe comprender los siguientes elementos o rasgos:

- **Alta calidad moral:** Este rasgo, que en la experiencia comparada es identificado como *honorabilidad, integridad, o probidad*, hace referencia a la condición de una persona de conducta irreprochable, que no puede ser objeto de condenas, señalamientos, denuncias u objeciones éticas. En esa línea, el(la)Procurador(a) o Fiscal General debe ser una persona de una conducta y trayectoria intachables.

Es importante advertir que la alta autoridad moral, al no ser un criterio plenamente objetivo, no es un atributo que pueda ser “acreditado” por el o la postulante, sino que su verificación requiere prestar atención a la información –seria y debidamente sustentada– que la sociedad civil pueda aportar respecto de la persona que sea propuesta como candidata.

El apartado A del artículo 102 constitucional contiene una referencia indirecta a este rasgo, a través de la exigencia de *buena reputación*, concepto un poco más amplio que no solo abarca el perfil *ético* del candidato, sino también el aspecto *profesional y personal*.

- **Independencia e imparcialidad:** El(la) futuro(a)Procurador(a) o Fiscal General deberá ser independiente, entendiendo este criterio desde su dimensión personal e institucional. Así, es importante que la trayectoria del candidato refleje que, al momento de desempeñar sus funciones, no tendrá vínculos con sectores de poder económico o político que puedan

generar de falta de independencia o la simple apariencia pública en ese sentido. Para ello, debe analizarse su trayectoria profesional y la medida en la que presiones ilegítimas hayan afectado el sentido de sus decisiones o el manejo de su gestión en diferentes espacios.

Esta ausencia de vínculos con el poder político y económico, no obstante ser un requisito indispensable para el cargo, constituye un aspecto crucial para generar confianza ciudadana en la independencia del futuro(a) Procurador(a) o Fiscal General.

- **Capacidad profesional:** La capacidad profesional se refiere de manera general, a la acreditación de cierta clase de conocimiento especializado.

Aun cuando no se menciona en el apartado A del artículo 102 constitucional, para el cargo de Procurador(a) o Fiscal General, se requiere tener un conocimiento jurídico especializado. Es decir, el(la) candidato(a) debe poseer un alto nivel de conocimiento del Derecho constitucional y Derecho penal, además de ser altamente competente en los diversos aspectos de la investigación criminal y otras materias afines.

Además, por la trascendencia de este alto cargo, y por la grave situación de crisis que en materia de derechos humanos atraviesa el país, el(la)candidato(a) debería tener conocimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Para comprobar este rasgo, se consideran los estudios jurídicos especializados en dichas materias, pero también pueden analizarse la producción académica del(la) candidato(a) (si la hubiere), su experiencia profesional en la carrera de fiscal, o en el ejercicio profesional especializado en materia criminal, así como su conocimiento y capacidad de valorar críticamente las líneas de actuación del actual titular en el cargo.

- **Experiencia y reconocida trayectoria vinculada al ejercicio del derecho penal y la investigación criminal:** La experiencia supone la *puesta en práctica* del conocimiento. En el caso del(la) Procurador(a) o Fiscal General, es necesario que se tenga experiencia profesional en el sector justicia (sea en el Poder Judicial o en el Ministerio Público) o en la administración pública o en la práctica privada, pero relacionada con la materia penal y criminal.

La puesta en práctica de los conocimientos de estas materias, suponen que, de algún modo, el(la) aspirante haya *usado* el sistema penal (por lo tanto, es importante, por ejemplo, que conozca los desafíos de la aplicación del nuevo modelo acusatorio en México) y que tenga un **conocimiento práctico** del mismo, pero también, que esa experiencia se encuentra acompañada de una *trayectoria*. Es igualmente importante que conozca las responsabilidades del Ministerio Público para garantizar la legalidad y evitar la impunidad en el nuevo sistema de justicia de ejecución penal.

La exigencia de una **trayectoria**, supone que ese conocimiento práctico no sea sólo esporádico, sino que se haya plasmado de alguna manera, en actos concretos que revelan una experiencia continua, que, además, haya sido coherente y respetuosa de los derechos humanos.

Adicionalmente, la exigencia constitucional de una *buena reputación* (Art. 102-A), aplicada a este ámbito, supone que esta trayectoria sea **reconocida**, es decir, que el aspirante se haya *destacado* por esa trayectoria, y por su compromiso con los derechos humanos.

Para apreciar este rasgo, puede observarse, por ejemplo, si se ha desempeñado como juez, fiscal, defensor público o privado; si dentro de las posiciones que ha ocupado ha asumido posiciones de liderazgo, si ha recibido distinciones por su labor, o incluso, por el contrario, si ha sido objeto de persecución justamente, por ejercer su labor en concordancia con los derechos humanos. Es indispensable también, en este punto, atender a la información aportada por la sociedad civil.

- **Experiencia en el manejo de relaciones con medios de comunicación, altos funcionarios gubernamentales, expertos y organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y público en general:** El perfil busca identificar una persona que sea capaz de manejar con habilidad este tipo de relaciones, ya que será parte de las labores del Procurador o Fiscal General. Por ello, se exige que la persona demuestre que dicha experiencia se refiera a asuntos jurídicos delicados o políticamente sensibles, lo que evidenciaría su capacidad de responder a las consecuencias de sus actos o decisiones.

En este punto, es importante apreciar especialmente la sensibilidad y la **capacidad de interlocución con las víctimas del delito y de abusos de violaciones a los derechos humanos**, teniendo en cuenta que el manejo de este tipo de relaciones tiene tanta importancia para el cargo, como el manejo de relaciones con altas autoridades, y que ambos aspectos requieren habilidades y aproximaciones diferenciadas.

- **Experiencia en procuración, manejo y administración de recursos humanos y financieros:** Finalmente, el perfil busca identificar a una persona con capacidades y competencias para un adecuado manejo de la entidad. Para ello, debe ponderarse si los(las) candidatos(as) han tenido experiencias exitosas en la administración de entidades públicas o privadas, y en especial, que tengan algún grado de conocimiento acerca de los principales desafíos que en este campo tiene la Procuraduría o la Fiscalía General
- **Temperamento y habilidades personales:** Dentro de este rubro se encuentran ciertas habilidades y destrezas que son altamente deseables en quien resulte seleccionado(a) para ocupar el cargo de Procurador(a) o Fiscal General. Tales como un carácter ponderado, autocontrol, temple y valentía para enfrentar las críticas, capacidad de liderazgo y trabajo en equipo, tolerancia, habilidades de comunicación oral y escrita, tolerancia, respeto a la diversidad, entre otras.

- **Compromiso con la protección de los derechos humanos, el Estado de Derecho y los valores democráticos:** El compromiso con estos valores, es esencial e inherente al cargo de Procurador(a) o Fiscal General. Para poder apreciar este compromiso, es preciso observar la trayectoria de vida del(la)candidato(la), y ponderar, por ejemplo, si ha realizado declaraciones públicas o artículos de opinión que lo comprometan con la defensa de determinados derechos; si se ha desempeñado como defensor(a) de derechos humanos; o si su aceptación o renuncia a algún cargo que ocupó en el pasado, estuvo motivada por este compromiso. Si el(la) candidato(a) proviene del sistema de justicia, puede apreciarse si sus decisiones han protegido efectivamente los derechos humanos; si proviene del ejercicio privado de la profesión, puede indagarse ha ejercido actividad *pro bono* en defensa de estos derechos. Y finalmente, si proviene de la academia, también podría indagarse si ha ejercido la cátedra o participado en clínicas jurídicas en estas materias.

### **Sobre el interés legítimo en la idoneidad del nombramiento de quien ocupará el cargo de Procurador(a) General de la República**

Es importante destacar que existe un auténtico interés legítimo de varias de las organizaciones civiles y personas abajo firmantes respecto del nombramiento de quien ocupará el cargo titular de la Procuraduría General de la República. Este interés está justificado por la calidad de usuarios del sistema de procuración e impartición de justicia. En efecto, tal y como lo reconoció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 323/2014, en el caso conocido como el *amparo de Mexicanos Primero*, las organizaciones civiles cuyo objeto social sea intervenir en los asuntos públicos, según sus fines y principios, tienen interés legítimo en las decisiones gubernamentales relacionados dichos objetos sociales.

No obstante lo anterior, se debe destacar que a toda persona que resida en nuestro país y que tenga interés en los asuntos públicos, debe ser considerada por las autoridades del Estado Mexicano respecto de los nombramientos de los altos funcionarios. Esto es así, pues como ya se indicó, el procedimiento de nombramiento en sí mismo es una garantía general de publicidad, transparencia, participación y control social de los nombramientos de gran relevancia pública, como ocurre en el caso del titular del Ministerio Público de la Federación.

Es importante resaltar, además, que **este interés** legítimo ya ha sido reconocido en oportunidades anteriores por el Senado, de acuerdo al mandato constitucional. Nos referimos específicamente, a los espacios de participación de la sociedad civil que fueron reconocidos tanto por la Comisión de Justicia como por el Pleno del Senado, en el procedimiento de selección de Ministros de la Suprema corte de Justicia de la Nación, llevado a cabo en diciembre de 2015.

En dicha oportunidad, se aprobó el “Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el que se establece el procedimiento para la comparecencia y **dictaminación de las ternas**

**presentadas por el Ejecutivo Federal para la elección de dos Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”,** que reguló entre otras cosas, lo siguiente:

- i. Se estableció un listado de documentos e información que debe ser solicitada a los candidatos, adicional a aquella proporcionada por el Poder Ejecutivo conjuntamente con su nominación.

Esta información comprendía, de manera general, escritos y ensayos sobre diversos temas, vinculados a los principales retos de la justicia constitucional, los temas de atención urgente que deben ser resueltos por la SCJN en ejercicio de su facultad de atracción, el perfil que consideran que debe tener un Ministro de la SCJN, entre otros. Asimismo, se estableció que los candidatos debían presentar documentos producidos por ellos (sentencias, ponencias, informes profesionales) que expongan su conocimiento y capacidad en el entendimiento del Derecho, y en especial, del Derecho Constitucional y Derechos Humanos.

Se solicitó también, de manera voluntaria, que los candidatos presenten una declaración de posibles conflictos de interés, de acuerdo a un formato que se anexaba al Acuerdo.

No se solicita a los candidatos información sobre sus bienes, rentas, patrimonio, ni sobre su pertenencia o afiliación a asociaciones, partidos políticos, o grupos de interés.

- ii. En segundo lugar, se reguló **la publicidad de la información** sobre los candidatos, indicando que se formaría un expediente por cada uno de ellos, el cual sería publicado por diversas vías (sitio web del Senado, Gaceta del Senado, micro sitio web de la Comisión de Justicia), al menos 48 horas antes de la comparecencia de los candidatos.
- iii. Finalmente, se reguló **la comparecencia de los candidatos ante la Comisión de Justicia del Senado**, indicando que debía efectuarse de manera individual en sesiones públicas, en las que los aspirantes sustenten su idoneidad para el cargo y su posible contribución a la SCJN en caso de ser nombrados.

Se estableció, además, la mayor publicidad de las comparecencias, así como la posibilidad de que los miembros de la Comisión y cualquier otro miembro del Senado puede efectuar preguntas.

Respecto de la participación de la sociedad civil, se acordó que ciudadanos y organizaciones interesadas podrían enviar a la Comisión de Justicia su opinión sobre los candidatos, así como cualquier otra información que consideren relevante para el proceso de designación, siempre que esta cumpla con ser veraz, lícita, oportuna e idónea, en cuyo caso debe ser publicada en el portal web de la Comisión de Justicia.

Asimismo, se abrió la posibilidad de que la sociedad civil enviará preguntas a los candidatos, que fueron formuladas durante las comparecencias públicas.

Este reconocimiento del interés legítimo de la sociedad civil, por parte del Senado, es el mismo que esperamos y que corresponde reconocer, en relación a la ratificación de la persona que sea designada por el Presidente de la República, para ocupar el cargo de Procurador(a) General de la República, más aún si se tiene en cuenta que esta persona podría convertirse en titular de la Fiscalía General de la Nación, ocupando el cargo por nueve (09) años, una vez iniciada la vigencia del Apartado A del Artículo 102 constitucional.

### **Solicitudes**

Con motivo de lo expuesto, en ejercicio de nuestro **derecho de petición**, reconocido en el artículo 8º constitucional, y nuestro derecho a participar en la conformación de un estado democrático, que se desprende del artículo 1º, 6 párrafo segundo y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos lo siguiente:

- i. Que, se promueva y apruebe, mediante Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado, el procedimiento que seguirá el Senado para evaluar la designación que en su caso realice la Presidencia de la República para ocupar el cargo de Procurador(a) General de la República. Este procedimiento debe ser transparente e inclusivo de la participación ciudadana.
- ii. Que, en dicho acuerdo, se disponga la necesidad de que el(la) nominado(a) presente documentación e información orientada a acreditar objetivamente cada uno de los rasgos del perfil para el cargo, establecidos en la Constitución. Pedimos especialmente que se solicite que el(la) nominado(a) presente una declaración jurada de posibles conflictos de interés.
- iii. Que, dicho acuerdo disponga, además, que toda la información anteriormente indicada, sea compilada en un expediente que sea públicamente accesible por medios adecuados (sitio web del Senado, Gaceta del Senado, micro sitio web de la Comisión de Justicia), con un plazo razonable de al menos diez (10) días antes de la comparecencia del candidato o candidata nominado(a).
- iv. Ante la naturaleza participativa por antonomasia que tiene el procedimiento de designación y ratificación de quien ocupe el cargo de Procurador(a) General de la República, la sociedad civil y sus organizaciones **deben ser incorporadas eficazmente en el mismo**. De esta forma, el Acuerdo deberá establecer la posibilidad de presentar observaciones y objeciones a la candidatura, así como regular la comparecencia pública del(la) candidato(a) nominado incluyendo la participación de organizaciones y ciudadanos de la sociedad civil. En la audiencia de examen del candidato propuesto por la Presidencia de la República, se permita la participación de la sociedad civil mediante preguntas y observaciones públicas.



- v. Que, la decisión que adopte el Pleno del Senado, sobre la ratificación de la persona designada por el Presidente de la República para el cargo de Procurador(a) General de la República, se realice por votación pública y sea debidamente motivada en criterios objetivos, de manera que los ciudadanos podamos conocer las razones y criterios objetivos que la sustentan.
- vi. Que quien sea evaluado por este órgano legislativo, presente un plan de trabajo mediante el cual establezca metas claras y objetivas para corto, mediano y largo plazo. Este plan debe ser público antes de su comparecencia a fin de que la sociedad civil y la ciudadanía en general puedan opinar sobre el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, quedamos en espera de una pronta respuesta que demuestre la voluntad del Senado, ya expresada en anteriores oportunidades, de respetar los procesos democráticos reconocidos en la Constitución, que exigen la participación de la sociedad civil en el nombramiento y ratificación de altos funcionarios. Esto último es fundamental, pues si bien se hará el nombramiento de quien ocupará la vacante en la Procuraduría General de la República, la lógica garantista que justificó la creación de una Fiscalía General de la República, en la reforma constitucional de 2014, debe reflejarse en el nuevo nombramiento, por tanto, quien sea titular del Ministerio Público de la Federación debe garantizar independencia, imparcialidad, probidad, competencia y compromiso con el respeto a los derechos humanos y el régimen democrático reconocido en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que México es parte.

Gracias de antemano por su atención a este importante asunto.

**Atentamente,**

Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C.  
Instituto de Justicia Procesal Penal (IJPP)  
Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho A. C. (FJEDD)  
Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C. (Fundar)  
Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (Wola)  
Fundación para el Debido Proceso (DPLF)  
Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh)  
Centro de Análisis e Investigación Fundar, A. C.  
Artículo 19 Oficinas México y Centroamérica  
Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir A.C.  
Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)  
Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE)

Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos” (conformada por 80 organizaciones en 21 estados de la República mexicana): Agenda LGBT (Estado de México); Alianza Sierra Madre, A.C. (Chihuahua); Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C. (AsiLegal) (Distrito Federal); Asociación Jalisciense de Apoyo a los Grupos Indígenas, A.C. (AJAGI) (Guadalajara, Jal.); Bowerasa, A.C. “Haciendo Camino” (Chihuahua, Chih.); Casa del Migrante Saltillo (Saltillo, Coah.); Católicas por el Derecho a Decidir, A.C. (Distrito Federal); Centro “Fray Julián Garcés” Derechos Humanos y Desarrollo Local, A. C. (Tlaxcala, Tlax.); Centro de Apoyo al Trabajador, A.C. (CAT) (Distrito Federal); Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de Las Casas”, A. C. (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Centro de Derechos Humanos Digna Ochoa, A.C (Tonalá, Chis.); Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.”, A. C. (Distrito Federal); Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, A. C. (Distrito Federal); Centro de Derechos Humanos “Don Sergio” (Jiutepec, Mor.); Centro de Derechos Humanos “Fray Matías de Córdoba”, A.C. (Tapachula, Chis.); Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, A. C. (Tlapa, Gro.); Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (Chihuahua); Centro de Derechos Humanos de los Pueblos del Sur de Veracruz “Bety Cariño”, A.C. (Tatahuicapan de Juárez, Ver.); Centro de Derechos Humanos “Juan Gerardi”, A. C. (Torreón, Coah.); Centro de Derechos Humanos Paso del Norte (Cd. Juárez, Chih.); Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C. (León, Gto.); Centro de Derechos Indígenas “Flor y Canto”, A. C. (Oaxaca, Oax.); Centro de Derechos Humanos Toaltepeyolo (Orizaba, Veracruz); Centro de Derechos Indígenas A. C. (Bachajón, Chis.); Centro de los Derechos del Migrante (Distrito Federal); Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A. C. (CEPAD) (Guadalajara, Jal.); Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL-DF) (Distrito Federal); Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL-Guadalajara) (Guadalajara, Jal.); Centro Diocesano para los Derechos Humanos “Fray Juan de Larios”, A.C. (Saltillo, Coah.); Centro Juvenil Generando Dignidad (Comalcalco, Tabasco); Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) (Distrito Federal); Centro Mujeres (La Paz, BCS.); Centro Regional de Defensa de DDHH José María Morelos y Pavón, A.C. (Chilapa, Gro.); Centro Regional de Derechos Humanos “Bartolomé Carrasco”, A.C. (BARCA) (Oaxaca, Oax.); Ciencia Social Alternativa, A.C. KOOKAY (Mérida, Yuc.); Ciudadanía Lagunera por los Derechos Humanos, A.C. (CILADHAC) (Torreón, Coah.); Colectivo Educación para la Paz y los Derechos Humanos, A.C. (CEPAZDH) (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Colectivo contra la Tortura y la Impunidad (CCTI) (Distrito Federal); Comité Cerezo (Distrito Federal); Comité Cristiano de Solidaridad Monseñor Romero (Distrito Federal); Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos “Hasta Encontrarlos”(Distrito Federal); Comisión de Derechos Humanos y Laborales del Valle de Tehuacán, A.C. (Tehuacán, Pue.); Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A.C.(COSYDDHAC) (Chihuahua, Chih.); Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, A. C. (CIDHMOR) (Cuernavaca, Mor.); Comisión Regional de Derechos Humanos “Mahatma Gandhi”, A. C. (Tuxtepec, Oax.); Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C. (CODIGODH) (Oaxaca, Oax.); Comité de Defensa de las Libertades Indígenas (Palenque, Chis.); Comité de Derechos Humanos Ajusco (Distrito Federal); Comité de Derechos Humanos “Fr. Pedro Lorenzo de la Nada”, A. C. (Ocosingo, Chis.); Comité de Derechos Humanos “Sierra Norte de Veracruz”, A. C. (Huayacocotla, Ver.); Comité de Derechos Humanos de Colima, A. C. (Colima, Col.); Comité de Derechos Humanos de Comalcalco, A. C. (CODEHUCO) (Comalcalco, Tab); Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A. C.(CODEHUTAB) (Villahermosa, Tab); Comité de Derechos Humanos y Orientación Miguel Hidalgo, A. C. (Dolores Hidalgo, Gto.); Comité Sergio Méndez Arceo Pro Derechos Humanos de Tulancingo, Hgo A.C. (Tulancingo, Hgo.); El Caracol, A.C (Distrito Federal); Estancia del Migrante González y Martínez, A.C. (Querétaro, Qro.); Frente Cívico Sinaloense. Secretaría de Derechos Humanos (Culiacán, Sin.); Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (Distrito Federal);

**Indignación, A. C. Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (Mérida, Yucatán); Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S.J. Universidad Iberoamericana- Puebla (Puebla, Pue.); Instituto Guerrerense de Derechos Humanos, A. C. (Chilpancingo, Gro.); Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (Distrito Federal); Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A. C. (IMDEC) (Guadalajara, Jal.); Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. Programa Institucional de Derechos Humanos y Paz (Guadalajara, Jal.); Mujeres Indígenas por la Conservación, Investigación y Aprovechamiento de los Recursos Naturales, A. C.(CIARENA) (Oaxaca); Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C. (ODI) (Distrito Federal), Programa Universitario de Derechos Humanos. UIA –León (León, Gto.); Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ProDESC) (Distrito Federal); Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER) (Distrito Federal); Promoción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PRODESCAC) (Estado de México); Respuesta Alternativa, A. C. Servicio de Derechos Humanos y Desarrollo Comunitario (San Luis Potosí); Servicio, Paz y Justicia de Tabasco, A.C.(SERPATAB) (Villahermosa, Tab.); Servicios de Inclusión Integral, A.C. (SEIINAC) (Pachuca, Hgo.); Tequio Jurídico A.C. (Oaxaca, Oax.)**

Ccp. Integrantes de la Mesa Directiva: Blanca María Del Socorro Alcalá Ruiz, César Octavio Pedroza Gaitán, Luis Sánchez Jiménez, Itzel Sarahí Ríos De La Mora, Rosa Adriana Díaz Lizama, Luis Humberto Fernández Fuentes, María Elena Barrera Tapia.

Ccp. Integrantes de la Comisión de Justicia: Angélica De la Peña, Raúl Cervantes Andrade, María Cristina Díaz Salazar, Jesús Casillas Romero, Miguel Romo Medina, Enrique Burgos García, Raúl Gracia Guzmán, José María Martínez Martínez, Ma. del Pilar Ortega Martínez, María de los Dolores Padierna Luna, Armando Ríos Piter, Carlos Alberto Puente Salas y Martha Angélica Tagle Martínez